



Municipalidad de Surquillo

## EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN:

**VISTO**, El Documento Simple N°31260-24 de fecha 11 de Octubre de 2024, presentado por la señora ROCIO ROXANA CONDORI YNCA; el Informe N°D000839-2024-SCA-GDE de fecha 18 de octubre de 2024, elaborado por la Subgerencia de Comercialización y Autorizaciones; el memorando N°D001989-2024-OGA de fecha 21 de octubre de 2024, elaborado por la Oficina General de Administración; el Informe N°D000780-2024-OT-OGA-MDS de fecha 28 de octubre de 2024, elaborado por la Oficina de Tesorería; y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia promueven la adecuada prestación de los servicios Públicos, así como el desarrollo integral de su jurisdicción;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, señala que la autonomía que la Constitución Política del Estado establece para la Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el primer párrafo del artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972 dispone: "*Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar*". Asimismo, en concordancia con el artículo 117°, numeral 117.1 y 117.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, se establece:

"(...)

117.1 *Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado.*

117.2 *El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado.*

(...)"

Que, el artículo 1°, numeral 1.1, literal e) y g) de la Ley N°29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece que:

*"1.1. En los términos establecidos por el presente Código, los consumidores tienen los siguientes derechos: (...).*

**e) Derecho a la reparación reposición del producto, a una nueva ejecución del servicio, o en los casos previstos en el presente Código, a la devolución de la cantidad pagada, según las circunstancias (...).**

**g) A la protección de sus derechos mediante procedimientos eficaces, céleres o ágiles, con formalidades mínimas, gratuitos o no costosos, según sea el caso, para la atención de sus reclamos o denuncias ante las autoridades competentes."**





*Municipalidad de Surquillo*

Que, con respecto a la devolución de ingresos públicos y otros recursos dinerarios recaudados, el artículo 5° literal a) de la Directiva N°002-2024-EF/52.06, prescribe:

(...) *“Para efectos de las devoluciones referidas en el artículo 4° de la presente Directiva, las entidades deben cumplir, previamente, con los siguientes requisitos:*

*a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución a través del acto administrativo correspondiente, con indicación de las razones de la devolución, identificación del beneficiario, fuente de financiamiento del ingreso, monto, entre otros aspectos que la entidad considere necesarios.*

*b) Sustento de la verificación del pago recibido y/o depósito efectuado en las respectivas cuentas bancarias recaudadoras.*

*c) Registro presupuestal y financiero de la recaudación en el Módulo Administrativo SIAF-SP y el sustento del depósito en la CUT.*

*d) Disponibilidad de saldos de las respectivas Asignaciones Financieras autorizadas por la DGTP, cuando se trate de fuentes de financiamiento distintas de Recursos Ordinarios.*

(...)”;

Que, de la revisión del expediente objeto de emisión del acto administrativo, se advierte el mediante el Documento Simple N°31260-24 de fecha 11 de Octubre de 2024, la administrada ROCIO ROXANA CONDORI YNCA, identificado con DNI N°40044941, solicita, *“la devolución del monto de S/ 450.11 (cuatrocientos cincuenta con 11/100 soles) cancelados a la entidad municipal, por la solicitud para la autorización del alquiler de un espacio de 4 metros x 10 metros, en el Parque Héroes de la Paz, dado que la autorización solicitada ha sido denegada. Por tanto, se adjunta al presente una copia del vóucher cancelado por el concepto antes mencionado”.*

Que, el administrado ha adjuntado el comprobante por el pago realizado para el procedimiento denominado *“actividades recreativas en parques (juegos inflables, clases de pintura, alquiler de carritos eléctricos)”* cuyo monto según el comprobante N°914497 de fecha 02 de octubre del 2024, corresponde a la suma de S/ 450.11 (cuatrocientos cincuenta con 11/100 soles);

Que, mediante el informe N°D000839-2024-SCA-GDE de fecha 18 de octubre de 2024, la Subgerencia de Comercialización y Autorizaciones, informa que la solicitud de la Sra. Rocío Roxana Condori Ynca para *“la autorización para colocar una cama elástica en el Parque “Héroes de la Paz” fue denegada a través de la Carta N° D001138-2024-SCA-GDE-MDS, emitida el 09 de octubre de 2024. Por lo que, somos de la opinión, que es correcta, la devolución de lo solicitado por la administrada”;*

Que, con fecha 21 de octubre de 2024 la Oficina General de Administración, mediante memorando N°D001989-2024-OGA, solicita a la Oficina de Tesorería la siguiente información:

- “1. Si se ha registrado un pago con los datos consignados por parte de la administrada.*
- 2. Si existe alguna devolución bajo el mismo monto y concepto solicitado “;*

Que, la Oficina de Tesorería, a través del informe N°D000780-2024-OT-OGA-MDS de fecha 28.10.2024, informa respecto al punto 1), mediante pantallazo, con los siguientes datos: *“CAJA SISTRIMU V 2.0 Municipalidad de Surquillo”;* del reporte – INGRESO DEL USUARIO, código 0304462, APELLIDOS Y NOMBRES: Condori Ynca Rocío; NUMERO DE RECIBO: 914497; AÑO 2024; CONCEPTO: Actividades recreativas; IMPORTE S/ 450.11; FECHA DE PAGO: 02/10/2024; CAJA:02; NÚMERO DE OPERACIÓN: 014337, conforme al pantallazo siguiente:





Municipalidad de Surquillo

CAJA - SISTIRIMU V 2.0 - MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Impresión Salir

Reporte - Ingreso del Usuario

Municipalidad de Surquillo							Página 1 de 1	
Reporte de Tesorería							28/10/2024	
INGRESOS DEL USUARIO							10:17:40 AM	
CODIGO SOCIAL	APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON	NUMERO RECIBO	AÑO	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA DE PAGO	CAJA DE PERACIO	NUMERO DE PERACIO
0304462	CONDORI YNCA ROCIO	914497	2024	ACTIVIDADES RECREATIVAS	450.11	02/10/2024	02	014337
INGRESO TOTAL S/.							450.11	

Fuente: Informe N°D000780-2024-OT-MDS

Que, estando a lo expuesto y de conformidad al Artículo 44 literal r) del Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Municipalidad de Surquillo probado por Ordenanza N°528-2023-MDS y del artículo 5° literal a) de la Directiva N°002-2024-EF/52.06;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA** la solicitud de devolución de dinero favor de la administrada ROCIO ROXANA CONDORI YNCA, identificada con DNI N°40044941, y por lo tanto **DEVOLVER** la suma de S/ 450.11 (cuatrocientos cincuenta con 11/100 soles) conforme a lo expuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Oficina de Tesorería y la Oficina de Contabilidad.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Oficina General Gobierno Electrónico y Digital, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad ([www.munisurquillo.gob.pe](http://www.munisurquillo.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.**

